



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT: 860.014.825-0

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca - Coopbenecun, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que las organizaciones de Economía Solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural y ambiental común y tienen el derecho de ejercer la vigilancia de la Cooperativa y para efectuarlo lo han delegado a la Junta de Vigilancia.
2. Que es necesario para un armónico y adecuado funcionamiento de la Junta de Vigilancia y es función específica de esta adoptar su propio reglamento.
3. Que es conveniente y ágil para Coopbenecun contar con un organismo de vigilancia y control Social, apto y capaz de compartir el desarrollo adecuado de la vida de Coopbenecun, garantizando la democracia a los asociados.
4. Que es necesario establecer las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este órgano dentro de los criterios de disciplina social y participación cooperativa.

RESUELVE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de llevar a cabo el control social de Coopbenecun. Vigilará el cumplimiento del objeto social, contemplado en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, artículo 38 y siguientes de la Ley 79 del 1988, y la Circular Básica Jurídica, numeral 2, capítulo X y los estatutos de Coopbenecun, con las decisiones y procedimientos administrativos adoptados por la Cooperativa.

Página 1 de 11



Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Su acción se referirá únicamente al control social y no sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración o de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 2º. INTEGRACIÓN

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas para hacer parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, para el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieren en faltas u omisiones, la Asamblea General podrá removerlos.

ARTÍCULO 3º. PERÍODO

El período estatutario para los integrantes de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años. Podrán ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos para el cual fueron por un periodo adicional.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS

Para ser integrante principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los siguientes requisitos estipulados en el artículo 105 de los estatutos vigentes:

1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y el reglamento.
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
3. Acreditar capacitación en Economía Solidaria con énfasis en junta de vigilancia por entidad legalmente reconocida, como mínimo de 40 horas o comprometerse a recibirla en los siguientes noventa (90) días después de su elección.
4. No haber sido sancionado por Coopbenecun, ni por la autoridad competente del sector solidario, no haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, salvo fuerza mayor, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su designación.
5. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad, ética y alta responsabilidad, que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.



6. Conocer la ley, los estatutos y los reglamentos de Coopbenecun.

ARTÍCULO 5º. INSTALACIÓN

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea, para lo cual se citará a reunión extraordinaria en un término no superior a ocho (8) días de la fecha de elección de los nuevos integrantes para empalme y entrega de los cargos y documentos y elegirá entre sus miembros principales, Coordinador y Secretario.

ARTÍCULO 6º. ELECCIÓN DIGNATARIOS

La elección del Coordinador, Secretario y vocal se hará de común acuerdo entre los integrantes principales o por votación mayoritaria o unanimidad.

La elección de los dignatarios será para el periodo correspondiente, para el cual fue elegida la Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 7º CAUSALES DE DIMISIÓN

Serán causales de remoción y se entenderá perdida la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por ausencia continua a tres (3) sesiones, o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante el año calendario, sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta de Vigilancia.
4. Por incumplimiento de sus funciones.
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, o fuerza mayor, siempre y cuando estén plenamente justificadas.



ARTÍCULO 8 °. DEJACIÓN O REVOCATORIA

La declaratoria de la dejación o revocatoria del cargo del integrante principal de la Junta de Vigilancia, será realizado por el órgano competente previo cumplimiento del debido proceso de investigación y se comunicará a los demás organismos administrativos y de control. El primer suplente numérico de inmediato asumirá como miembro principal de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 9°. INFORME DE DEJACIÓN O REVOCATORIA

En la Asamblea General Ordinaria, inmediatamente siguiente, la Junta de Vigilancia presentará informe sobre la dejación de cargos que se hayan producido y se procederá, si es necesario, a elegir los integrantes de la Junta de Vigilancia que falten por el resto del período.

CAPÍTULO II FUNCIONES

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES

De conformidad con la ley la normatividad de la Supersolidaria y los estatutos, en desarrollo de los mismos, las siguientes son las funciones:

10.1 EN SUS RELACIONES INTERNAS

1. Expedir su reglamento interno y modificarlo cuando lo estime necesario, por iniciativa de alguno de sus integrantes.
2. Realizar el presupuesto de cada periodo fiscal de acuerdo al presupuesto general de la cooperativa.
3. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.¹
4. Efectuar sesiones de estudio, discusión y trabajo sobre los problemas y programas de Coopbenecun.

¹ Circular Básica Jurídica capítulo X numeral 4.3.



5. Los mecanismos de suministro de información al consejo de administración o junta directiva. En el desarrollo de las sesiones de junta de vigilancia se velará por su independencia del consejo de administración o junta directiva.
6. Como función principal los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
7. Elegir a sus dignatarios y removerlos conforme al estatuto y al reglamento interno de la junta de vigilancia.
8. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
9. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las entidades de control y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
10. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
11. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o extraordinarias.
14. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
15. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la Superintendencia de Economía Solidaria.²

² Ley 79 de 1988 Art 40.



10.2 EN RELACIÓN CON LOS ASOCIADOS

1. Velar y hacer el seguimiento respectivo para que los asociados conozcan las leyes, normas, estatutos y reglamentos que determina Coopbenecun en procura que se respeten sus derechos y cumplan sus obligaciones.
2. Conocer las quejas, propuestas, sugerencias y reclamaciones escritas o electrónicas, que tengan los asociados, sobre los actos administrativos y en relación con la prestación de servicios, para ponerlas luego en conocimiento de la administración y organismos de revisión y control, aportando sugerencias concretas reales, para superar las dificultades detectadas, no superando los 15 días hábiles, posteriores a la fecha de conocimiento de la queja o reclamación.
3. Realizar el respectivo proceso de investigación y emitir concepto para el Consejo de Administración en el caso de retiro por proceso de exclusión disciplinaria del asociado.
4. Adelantar de oficio o, por delegación del Consejo de Administración, las investigaciones a los asociados que sean necesarias ante las quejas que sean presentadas, dependiendo de la gravedad de las mismas.

10.3 EN RELACIÓN CON LAS ASAMBLEAS GENERALES

1. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles entregados por la administración, para determinar quién puede participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la ley, los estatutos, normas y el reglamento de asamblea.
2. Publicar los listados de asociados hábiles e inhábiles como mínimo con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
3. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los estatutos.
4. Presentar en la Asamblea General ordinaria un detallado informe sobre las actividades cumplidas, el cual contendrá como mínimo:
 - a. Informe general sobre la asistencia de los integrantes de la Junta de vigilancia a sus sesiones internas, a las del Consejo y a los diversos comités y comisiones de trabajo.
 - b. Informe estadístico sobre las actividades realizadas durante el periodo de gestión correspondiente.
 - c. Sugerencias y recomendaciones a la Asamblea.



10.4 EN RELACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Asistir en pleno o delegando a uno de sus integrantes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.
2. Solicitar al Consejo de Administración, cuando sea necesario, la convocatoria a Asamblea general Ordinaria y/o Extraordinaria.
3. Hacer mociones o recomendaciones al Consejo de Administración, cuando crea que este no cumple con sus obligaciones y funciones en debida forma.
4. Informar al Consejo de Administración los problemas detectados en el funcionamiento de los comités, solicitándole adoptar los correctivos del caso.
5. Poner en conocimiento del Consejo de Administración las propuestas, quejas y reclamos que presenten los asociados.
6. Vigilar periódicamente el trabajo y cumplimiento de los reglamentos en cada uno de los comités.
7. Informar oportunamente, tanto al Consejo de Administración, al Gerente y Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coopbenecun y presentar las recomendaciones sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de Coopbenecun y de sus asociados.
8. Observar porque el Consejo de Administración y la Gerencia, elaboren planes de acción para Coopbenecun, de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General o con las necesidades de los asociados.
9. Solicitar la información de: actas, correspondencia y demás documentos de soporte del Consejo de Administración y comités.
10. Velar por la adecuada ejecución de los recursos de los fondos sociales.

10.5 EN RELACIÓN CON LA GERENCIA Y SU REPRESENTACION LEGAL

1. Poner en conocimiento de la gerencia los problemas y fallas que se detecten en el funcionamiento de los servicios.
2. Solicitar informes y documentación sobre aspectos específicos, cuando lo considere necesario.

10.6. EN RELACIÓN CON EL REVISOR FISCAL

1. Invitar, cuando lo considere necesario, al Revisor Fiscal a las sesiones de trabajo de la Junta de Vigilancia.



PARÁGRAFO: En cumplimiento de estas funciones, la Junta de Vigilancia, evitará realizar las funciones que la ley y los estatutos le señalan al Revisor Fiscal y por tanto, la revisión contable y financiera estará a cargo de él conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. No por ello le impide la revisión de documentos contables como junta de vigilancia o como asociado, cuando sobre el tema se tenga que atender alguna queja o reclamo del asociado.

10.6 EN RELACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SES

1. Poner en conocimiento las violaciones a las normas por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa, que perjudican en forma considerable la situación económica y social.
2. Velar para que el asociado este informado de las normas que presente las diferentes Superintendencias y entes de control.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL COORDINADOR

1. Coordinar y convocar las sesiones de la Junta de vigilancia.
2. Dirigir las reuniones de Junta de vigilancia.
3. Autorizar con su firma y la del secretario las comunicaciones que produzca la Junta de vigilancia.
4. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Tramitar las convocatorias de las sesiones de acuerdo con el Coordinador y enviar, si fuere necesario, el proyecto del orden del día y de los temas de estudio y consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos tratados.



3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentos de conocimiento de la Junta de vigilancia y colaborar con el Coordinador en la elaboración de las comunicaciones que deba producir la misma.
4. Firmar en asocio con el Coordinador, las actas y demás comunicaciones que se requieran.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 13°. REUNIONES

1. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se requiera, sea por decisión propia, para tratar problemas que no puedan esperar hasta su próxima reunión ordinaria. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.
2. A las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá invitar si lo consideran necesario a los dignatarios del Consejo de Administración, a los comités, al Revisor Fiscal, al Gerente o asociados, así como los asesores que tenga la Cooperativa, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.
3. Para poder asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia sus integrantes deben estar al día en sus obligaciones para con Coopbenecun.

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM

De conformidad con lo establecido en el estatuto de coopbenecun, las sesiones de la Junta serán presididas por el Coordinador; a falta de este las presidirá el vocal. Una vez reunidos se entiende que existe quórum con la presencia de dos (2) integrantes principales o en su defecto un principal y un suplente. Cumplido este requisito, se procederá a desarrollar el orden del día propuesto.



ARTÍCULO 15°. SOBRE LAS CITACIONES

Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador con tres (3) días de anterioridad, a la fecha de la reunión, señalando la hora y lugar por escrito, por correo electrónico o por WhatsApp.

PARÁGRAFO. Cuando lo soliciten por escrito o verbalmente algunos de los asociados de Coopbenecun, la Junta los oírán en su respectiva sesión.

ARTÍCULO 16°. DECISIONES DE LA JUNTA

Las decisiones de la Junta de vigilancia se producirán en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia.

Todas las recomendaciones que produzca la Junta de vigilancia se comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará control.

ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ASUNTOS TRATADOS

Las actuaciones de la Junta de Vigilancia como órgano de vigilancia y control social, serán de carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas, sino únicamente a los órganos a quienes compete conocerlas y por los medios propios de la institución, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Las demás personas que asisten en calidad de invitados, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados.

ARTÍCULO 18°. LIBRO DE ACTAS

La Junta de Vigilancia, debe llevar un libro foliado en el cual se registrarán las actas numeradas en forma continua. El libro debe permanecer en las oficinas de Coopbenecun la bajo custodia del funcionario que designe la administración. Para los registros y anotaciones del acta se mencionarán los siguientes puntos:

1. Número del acta
2. Lugar, fecha y hora de la instalación de la sesión
3. Nombres y apellidos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
4. Relación clara y sucinta de los temas tratados y las labores de trabajo realizados por la Junta, cuando fuere el caso.
5. Texto completo, cuando se trate de recomendaciones especiales
6. Texto de las recomendaciones acordadas para ser enviadas



7. Revisión de anteriores recomendaciones
8. Propositiones
9. Hora de clausura de la sesión

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cada integrante de la Junta de Vigilancia está obligado a informar a Coopbenecun, por escrito, en forma oportuna el cambio de residencia, de lugar de trabajo, de correo electrónico o cualquier otra circunstancia que implique su ubicación en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 21°. INTERPRETACIÓN DE VACÍOS NORMATIVOS

En las deliberaciones de la Junta de Vigilancia, las dudas que surjan sobre la interpretación de los reglamentos, el estatuto y la ley, se ajustarán a las interpretaciones que sobre el particular imparta la Supersolidaria.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIONES

Se adelantara y respetara el debido proceso de acuerdo a la ley y los estatutos.

El reglamento de la Junta de Vigilancia ha sido modificado y aprobado por los integrantes de la misma en la reunión Extraordinaria del día 19 de junio del año 2024.

En constancia, firman:

ORIGINAL FIRMADO

BISMARY HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Coordinadora

ORIGINAL FIRMADO

PAOLA A. TAMAYO RUIZ

Secretaria

Página 11 de 11